

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 180.

## ELECCIONES.

Al objeto de que se cumpla con toda exactitud lo determinado en el art. 35 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia del deber que tienen de remitir á este Gobierno y á la Diputación provincial las copias autorizadas del acta donde conste los Compromisarios que han sido elegidos, á quienes también expedirán igual documento para que les sirva de credencial, cuyo servicio ha de cumplimentarse tan pronto como sean elegidos los Compromisarios.

Igualmente prevengo á los Alcaldes recomienden á los Compromisarios que resulten elegidos por sus respectivos Municipios y mayores contribuyentes el deber que tienen de presentarse sin falta alguna en esta Capital el día 17 del

actual para que por la Secretaría de la Diputación se tome la oportuna nota de presentación, en consonancia con lo que prescribe el art. 36 de referida ley del Senado.

Palencia 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de los presos de tránsito fugados del Depósito municipal de Huétor de Santillana (Granada), en la madrugada de 9 del corriente, Juan Jiménez Pérez, Torcuato Martínez García, José Aranda Molina y Manuel Simón Huertas. El primero de 23 años, estatura 1'650 milímetros, pelo y cejas negras, ojos melados, facciones regulares. El segundo de 23 años, estatura 1'700 milímetros, ojos, pelo y cejas negras, cara redonda. El tercero de 29 años, estatura 1'700 milímetros, facciones como el anterior y con una cicatriz en el carrillo izquierdo; y el cuarto de 32 años, estatura 1'700 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares.

Palencia 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Celebradas sin resultado positivo por la Delegación de Hacienda de

esta provincia las tres subastas que previene la ley para enajenación de las minas de hulla nombradas "Lolita," y "Rosa," y la de cobre llamada "Narcisa," habiendo pertenecido las dos primeras á D. Manuel González del Corral y D. Agapito Lespe y la segunda á D. Francisco Ruiz, y situadas en los términos de San Martín y Perapertú y Vañes, cuyas concesiones fueron caducadas por decreto de este Gobierno de 28 de Diciembre anterior, publicado en el BOLETÍN del 30 del propio mes, por falta del pago del cánón que á la Hacienda corresponde, he acordado en 6 del actual declarar franco y registrable el perímetro que sus pertenencias comprendían.

Palencia 8 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

Habiéndose solicitado por D. Cirilo María de Ustara é Isla la adjudicación de un terreno comprendido entre las minas de carbón "Luz," "Propicia," "Positiva," y "Benita," como demasía á la primera ó sea á la mina "Luz," y resultando del reconocimiento y deslinde practicados por el Ingeniero, que el terreno solicitado para dicha demasía no se halla limitado por el Sur, y que su extensión es mayor de cuatro hectáreas y se presta á la división por pertenencias, pudiendo dar lugar á una nueva concesión, queda demostrado que no existe entre las anteriores minas espacio alguno que pueda ser solicitado como demasía á alguna de las minas colindantes, pero sí suficiente para constituir un nuevo registro, por lo que he acordado la cancelación del ex-

pediente promovido por el Sr. Ustara en 8 de Julio próximo pasado, publicándose esta resolución en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y que sirva de notificación al interesado.

Palencia 10 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

## Montes.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en la Alcaldía de Baños de Cerrato para la enajenación de 30 chopos, he acordado tenga lugar en la citada Alcaldía una tercera subasta de los mencionados productos el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo reducido de 90'20 pesetas y condiciones iguales á las que rigieron en la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de 31 chopos celebrada en la Alcaldía de Osorno, he acordado tenga lugar una segunda subasta de los mencionados productos, bajo el tipo de 308 pesetas y condiciones que rigieron en la anterior; dicho acto tendrá lugar el 19 del actual y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE PALENCIA.**

Recogidas en cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo 2.º, art. 20 de la vigente ley Electoral, las certificaciones de escrutinio de la elección verificada para Diputados á Cortes en 5 del corriente en los distritos municipales que á continuación se expresan, aparece el resultado siguiente:

*Nogal de las Huertas.*

Votos.

Conde del Troncoso. . . . . 44  
D. Nazario Pérez Juárez. . . . . 42

*Villamoronta.*

Conde del Troncoso. . . . . 37  
D. Nazario Pérez Juárez. . . . . 27

*Villaturde.*

Conde del Troncoso. . . . . 8  
D. Nazario Pérez Juárez. . . . . 108

*Villota del Duque.*

Conde del Troncoso. . . . . 24  
D. Nazario Pérez Juárez. . . . . 68

Y agregados estos votos á los que aparecen en el BOLETIN del día 9 del corriente mes, resulta el Conde del Troncoso con 3.922 y D. Nazario Pérez Juárez 3.260, salvo error, en todas las Secciones de que el distrito de Saldaña se compone.

Palencia 11 de Marzo de 1893.—  
El Presidente, Ricardo Gutiérrez.  
—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: En el camino de economías emprendido por el Gobierno de V. M. para remediar la gravedad de la situación económica, se hallan á veces inconvenientes que han de salvarse cuidando de que guarden la debida proporción los trabajos propios de cada ramo y el número de empleados á quienes incumbe realizarlos.

Hay que reducir las plantillas por ley de ineludible necesidad, pero á la par hay que simplificar los servicios administrativos por necesidad no menos evidente.

La actual complicación de éstos ha hecho creer á muchos que proviene del exceso mismo de funcionarios, y aunque esta opinión sea notoriamente infundada, importa al interés de la Administración tenerla en cuenta al realizar los laudables propósitos de la ley de Procedimiento administrativo.

No dejó de mover, en parte, esa consideración el ánimo del Ministro que suscribe, cuando tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto de 29 de Diciembre último, suprimiendo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, segregando de ella ciertos asuntos, y encomendando los restantes á una Sección con dotación de personal mucho más reducida que la del Centro suprimido.

Ese personal tiene que atender preferentemente á la administración y venta de los bienes llamados nacionales, y es preciso evitar que la complicación de otros expedientes ocupe demasiado su atención y dilate la resolución de los asuntos con perjuicio de la Hacienda.

Hay en la actual Sección de Propiedades muchas peticiones de excepción de las leyes desamortizadoras presentadas fuera de plazos fatales é improrrogables que ya espiraron, y no existe razón alguna para que en tales expedientes se pidan informes, ni se aporten datos, que huelgan desde el momento en que una resolución final, denegatoria de la solicitud, tiene que ser la ineludible consecuencia de no haberse ejercitado en tiempo el derecho de petición.

Hay también en la misma oficina pendientes de resolución, extraordinario número de incidencias de ventas suscitadas después del término en que es lícito hacerlo, las cuales indebidamente, vienen á poner en tela de juicio la validez y eficacia del contrato celebrado con la Hacienda cuando ha pasado el tiempo necesario para que, según las leyes civiles y las administrativas, sea la venta válida, perfecta é irrevocable, no siendo raros los casos en lo cuales, personas que no han contratado con la Hacienda, ni son causa habientes de los compradores, pretenden inmiscuirse en las cuestiones jurídicas que debieran discutirse sólo entre las partes que contrataron.

También penden en ese Centro numerosas reclamaciones de créditos contra el Estado por diversos conceptos, cuya tramitación y liquidación entorpece la marcha de la oficina, siendo claro que el interesado dejó transcurrir para hacer su reclamación los plazos fatales que señalan los artículos 18 y 19 de la ley de Contabilidad.

Todos esos asuntos, así como los menos numerosos, relativos á declaraciones del dominio útil y del derecho de redimir el directo, pretendidas por arrendatarios anteriores al año 1820, es preciso ultimarlos por trámite tan breve y sencillo como ha de ser el necesario para hacer constar en el expediente que el interesado dejó transcurrir los plazos dentro de los cuales debió utilizar su derecho.

Más adelante, convendrá tal vez consultar el parecer de las Cortes acerca de los medios prácticos, seguros y equitativos de recoger para el Estado algún provecho, de las considerables detenciones de bienes, por cuya enajenación se ha pugnado inútilmente durante los treinta y seis últimos años de la desamortización.

Pero ahora, el Ministro que suscribe no pretende alterar en lo más mínimo el derecho vigente; antes bien, aspira, dentro del mismo, á

que la atención que reclaman la administración y venta de los Bienes nacionales, que han de aumentar los recursos del Tesoro, no se distraiga con tramitaciones inútiles, mal avenidas con la rapidez que debe ser atributo característico de la Administración, y contrarias al art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, que señaló como vida normal á los expedientes en la vía gubernativa el plazo de un año.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

**REAL DECRETO.**

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes incoados después del 31 de Diciembre de 1872 en solicitud de excepción de los bienes de Capellanías y Patronatos familiares, serán resueltos sin más tramitación que la necesaria para hacer constar que la solicitud de excepción fué presentada fuera de aquel plazo, declarado improrrogable por el Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

Art. 2.º Los interesados que ante los Tribunales ordinarios hubiesen obtenido ú obtengan, con citación del representante en juicio de la Hacienda pública, sentencia de la adjudicación de los bienes, solicitarán del Juez competente que, con testimonio de la ejecutoria recaída, se eleve suplicatorio al Ministerio de Hacienda para que el cumplimiento se lleve á efecto administrativamente, como dispone el art. 16 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 3.º Los expedientes de excepción que se refieran á bienes de aprovechamiento común ó dehesas boyales, y en las cuales hayan transcurrido los plazos improrrogables de la ley de 8 de Mayo de 1888, serán resueltos sin más trámites que los indispensables para hacer constar el transcurso de aquellos plazos, cualquiera que sea la personalidad y el derecho de los reclamantes.

Art. 4.º Las incidencias de las ventas hechas por el Estado antes de 1.º de Mayo de 1889, en que comenzó á regir el Código civil, y que hayan sido promovidas por los compradores ó sus causa habientes á título universal ó singular, fuera del plazo de quince días, á contar de la posesión, señalado por el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, serán desestimadas desde luego, sin más tramitación

que la precisa para hacer constar esa circunstancia.

Queda á salvo la acción de los que, sin haber contratado con la Hacienda, se crean perjudicados en sus derechos civiles por alguna venta que ésta haya realizado. Al ejercicio de esa acción ante los Tribunales ordinarios, precederá la reclamación gubernativa en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1896.

Art. 5.º También serán desestimadas desde luego, sin más tramitación que la indispensable para acreditar el transcurso del plazo legal, las incidencias de las ventas posteriores al 1.º de Mayo de 1889, que los compradores ó sus causa habientes á título universal ó singular hayan suscitado ó susciten después de los seis meses, contados desde la entrega de la cosa vendida. Se entenderá hecha la entrega en el acto del otorgamiento de la escritura, conforme al art. 1.462 del Código civil, y deberá tenerse por otorgada la escritura, aun cuando no lo hubiese sido por culpa del comprador, dentro de los tres meses que concede al efecto la orden del Regente del Reino de 20 de Abril de 1870, contados desde la notificación al mismo comprador de la adjudicación del remate.

Se hace á favor de los que no hayan contratado con la Hacienda la misma reserva expresada al final del anterior artículo.

Art. 6.º Los plazos de prescripción á que aluden los dos artículos anteriores no serán aplicables al saneamiento por evicción, el cual podrá exigirse de la Hacienda, según el art. 1.480 del Código civil, cuando haya recaído sentencia firme en contra del comprador en pleito en el cual la representación del Estado haya sido citada con sujeción al art. 1.482 del mismo Código.

Art. 7.º Serán desestimadas sin tramitación todas las solicitudes de concesión de dominio útil y declaración del derecho de redimir el directo, formuladas por los causa habientes de los arrendatarios anteriores al año 1820 que hubiesen sido presentadas después de los seis meses que concedió al efecto el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio último.

Los términos que se concedan para justificar el derecho de los reclamantes en tiempo hábil, tendrán el carácter improrrogable que determina la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Agosto de 1866.

Art. 8.º También serán desestimadas sin tramitación las reclamaciones de devolución de plazos y gastos de subasta, así como las de abono de mejoras y saldo á favor de compradores quebrados que se hayan presentado ó se presenten después de los cinco años siguientes á la notificación al interesado del acuerdo firme del cual se derive su derecho.

Lo mismo se hará cuando la solicitud se funde en daños y perjuicios causados por el Estado al aplicar las leyes desamortizadoras, ó en motivos de equidad, si ha transcurrido más de un año desde el hecho de que se derive la reclamación.

Art. 9.º No se practicará liquidación alguna en los expedientes incoados ó que se incoen sobre las reclamaciones mencionadas en el artículo anterior sin que el Negociado respectivo de la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda haga constar si la reclamación fué interpuesta ó nó dentro de los plazos de cinco años y de un año que señalan los artículos 18 y 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 27.449 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—  
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1892 á 93 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.840 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas dispo-

siciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—  
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.700 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la canti-

dad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—  
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1891.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro de los veinte primeros días del mes de Abril.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1893.  
—Rafael Bermejo.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Dada la trascendental importancia que encierran los Reales decretos de 4, 23 y 28 de Febrero último,

del Ministerio de Hacienda, publicados en la *Gaceta de Madrid* en los días siguientes al de las fechas que se indican, y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del 28 del mismo mes, fecha 3 del corriente y en el día de hoy, por los que se otorga y concede un excepcional beneficio á los contribuyentes que lo sean por los distintos conceptos de la contribución territorial é industrial, si en los plazos que en los mencionados decretos se señalan legalizan su situación como tales, presentando las declaraciones juradas de la riqueza que poseen y no tengan amillarada, ó los industriales que ejerzan alguna industria sin venir contribuyendo, dándose de alta ó rectificando su clasificación si ésta no se ajusta á las tarifas vigentes, para evitar el incurrir en las responsabilidades que en los citados decretos se determinan por las ocultaciones que resulten de la inspección y comprobación á que han de ser sometidos todos los objetos de imposición ó tributación, tanto de la riqueza territorial como la de industrial, considerándose como defraudadores á los interesados que no se acojan á los beneficios que á término ó plazo fijo se les concede; y con el fin de que los contribuyentes interesados conozcan y aprecien las ventajas con que les brindan las disposiciones contenidas en los Reales decretos de referencia, esta Delegación encarece á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales procuren se las dé la mayor publicidad, teniendo expuestos al público en los sitios acostumbrados los *Boletines Oficiales* en que han sido insertados aquellos decretos durante todo el tiempo en que los interesados puedan hacer uso del beneficio que les otorga, ó sea hasta el 1.º y 15 del mes de Abril próximo.

Palencia 10 de Marzo de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y ejercicio económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios los que se consideren perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Población de Cerrato 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Tercera decena del mes de Marzo de 1893.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
D. Eugenio Ortega.	Astudillo.	Rústica.	Clero.	13135 al 38	Santoyo.	19	19	Setiembre.	22	1873	22	Marzo.	50	50	11	78
Santiago García Paredes.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2100	Becerril de Campos.	8	6	Julio.	29	1885	29	"	40	50	19	150
Julio Garzón.	Pozuelos del Rey.	Rústica.	Clero.	5216 y otros.	Villada.	6	11	Octubre.	23	1886	23	"	33	50	20	40
El mismo.	Idem.	"	"	5221	Idem.	6	11	"	23	"	23	"	101	10	20	41
Angel Medina Fernández.	Becerril de Campos.	"	Propios.	35684	Becerril de Campos.	7	26	Noviembre.	24	"	24	"	52	"	22	140
El mismo.	Idem.	"	"	35683	Idem.	7	26	"	24	"	24	"	250	50	22	141
Santiago Peral.	Antigüedad.	"	"	35118 al 21	Valdecañas.	5	26	Junio.	21	1888	21	"	30	"	22	181
El mismo.	Idem.	"	"	35122 al 35	Idem.	5	26	"	21	"	21	"	25	20	22	182

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 9 de Marzo de 1893.—El Administrador, Justo Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal del mismo, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean oportunas.

Santibáñez de Ecla 4 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Izquierdo.

#### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal del mismo, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Prádanos de Ojeda 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Benito Zurita Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse durante el plazo expresado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Castil de Vela 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Herrero.

#### Anuncios particulares.

##### MINISTRANTE.

Se necesita uno con título y ocho ó más años de práctica, para partido en la montaña, que comprende varios pueblos.

El que se encuentre en condiciones puede entenderse con el Médico Cirujano D. Antonio Santos Arroba, en Quintanilla de las Torres, de esta provincia de Palencia. 2—4